

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA
ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA DE SENADORA.**

En Valparaíso, a 11 de Marzo de 2014, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente “El Senado” o “La Corporación”, representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y doña **VALERY NICOLE RUIZ ARAYA**, de Nacionalidad Chilena, Licenciada en Comunicación Social, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] en adelante “La Asesora”, se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora Adriana Muñoz D'albora a la Tesorería de la Corporación con esta fecha, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **VALERY NICOLE RUIZ ARAYA**, quien acepta, para prestar los servicios de análisis de coyuntura política en proyectos de ley, así como el asesoramiento en la estrategia política, en las materias que se le requiera.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora Adriana Muñoz D'albora, que podrán ser documentalmente, mediante



preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora Adriana Muñoz D'albora para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no le son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la asignación de Asesoría Externa de la Senadora Adriana Muñoz D'albora de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única total de **\$ 1.650.000**. (Un millón seiscientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos, que se pagará el día 19 de este mes, previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación.

La factura respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su actividad, rubro o giro y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la Senadora Adriana Muñoz D'albora.



Por tanto, el asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor y su personal no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tienen derecho a desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora y su personal se obligan especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador o Senadora para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador a quién asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que éste pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.



4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Senadora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el Asesor conocer su contenido.

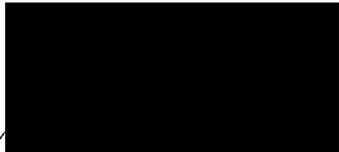
OCTAVO: El asesor declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado.; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte del Sociedad Asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará la Senadora Adriana Muñoz D'albora a la Secretaría General del Senado, por medio del Departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el



cargo de la Senadora con cuya asignación de Asesoría Externa de Comité fue contratada el asesor.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Sociedad Asesor. En señal de conformidad firman las partes.



Mario Labbe Arana

Secretario General del Senado



Valery Nicole Ruiz Araya.

Asesor



ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, con fecha 11 de Enero de 2017, las partes del Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios celebrado el 11 de Marzo de 2014, y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

- Que a partir del presente mes de Enero y en lo sucesivo, los honorarios de la Asesora, doña VALERY NICOLE RUIZ ARAYA, ascenderán a la suma de **\$1.699.500.- (un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientos pesos)**, impuestos incluidos, que seguirán pagándose con cargo a la Asignación de Asesoría Externa de la H. Senadora ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios al cual se ha hecho referencia.

Presente en este acto la H. Senadora doña ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, quién por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre de la Asesora: VALERY NICOLE RUIZ ARAYA.
Nacionalidad de la Asesora: Chilena.
Fecha de nacimiento de la Asesora: [REDACTED]
RUT de la Asesora: [REDACTED]



[REDACTED]

Por el Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario General

[REDACTED]

VALERY NICOLE RUIZ ARAYA

Asesora

[REDACTED]

H. Senadora Adriana Muñoz D'Albora

ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, con fecha 10 de mayo de 2018, las partes del Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios celebrado el 11 de Marzo de 2014, y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

- Que a partir del presente mes de mayo, y en lo sucesivo, la Asesora, doña **VALERY NICOLE RUIZ ARAYA**, además prestará servicios de seguimiento del debate de las comisiones, comparecencia personal en reuniones con instituciones internacionales y traducción en reuniones con instituciones y organismos internacionales, sin perjuicio de los demás que le encomiende la H. Senadora ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA durante la vigencia del contrato, las que seguirán pagándose con cargo a la Asignación de Asesoría Externa de la H. Senadora citada.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios al cual se ha hecho referencia.

Nombre de la Asesora: VALERY NICOLE RUIZ ARAYA.
Nacionalidad de la Asesora: Chilena.
Fecha de nacimiento de la Asesora: [REDACTED]
RUT de la Asesora: [REDACTED]



.....
[REDACTED]
Por el Senado
MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General

[REDACTED].....
VALERY NICOLE RUIZ ARAYA
Asesora

